



Expediente No. 2021-257

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MARITZA ESTHER CASTRO HURTADO** contra **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, informándole que fueron aportadas constancias de notificación. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA GROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.**

Se evidenció que, a través de auto del 28 de junio de 2022<sup>1</sup>, se requirió a la parte demandante, para que procediera con la notificación personal del auto admisorio para con el Hospital Universitario Metropolitano, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con la sentencia C 420 de 2020, **al correo electrónico de la demandada [gerenciafhum2021@hotmail.com](mailto:gerenciafhum2021@hotmail.com)**, aclarándose que para dicha gestión debía allegarse las constancias necesarias.

A través de memorial de fecha del 02 de agosto de 2022<sup>2</sup>, la parte demandante aportó guías de envío expedida por la empresa de envío, de las que se extrae que fue enviado correo electrónico a la dirección referida en líneas anteriores.

En la certificación electrónica, se resalta lo siguiente:

Id Mensaje	2692
Emisor	CONTADO2@MAIL.COM
Destinatario	gerenciafhum2021@hotmail.com
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL, RAD 2021-00257-00
Fecha de envío	19/07/22 05:40 PM
Estado actual	Enviado

<sup>1</sup> Folio 50.

<sup>2</sup> Folio 53.



Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	19/07/22 05:40 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.0.0 Safari/537.36
Enviado	19/07/22 05:46 PM	-

También se observa el cuerpo del texto del correo en el que se indica: *“Cordial saludo, Por medio del presente hacemos envío de notificación del decreto 806 artículo 291 y 292 del radicado en mención. Se anexa copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos...”*

Sin embargo, no se evidencia que los archivos señalados hayan sido adjuntos, pues dentro de la certificación electrónica no se indica si fueron enviado archivos al destinatario, aunado a ello, se evidencia que el estado del correo se encuentra en estado “pendiente”, por lo anterior no puede establecer el Despacho que se hay realizada la notificación personal del auto admisorio.

Po lo anterior, se requerirá nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte las constancias que demuestren que archivos fueron enviados al correo [gerenciafhum2021@hotmail.com](mailto:gerenciafhum2021@hotmail.com), el día 19 de julio de 2022, exigencia claramente establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Recuérdese que, al Operador Judicial como director del proceso y por mandato legal, le asiste la obligación de garantizar el respeto de los derechos fundamentales que le asiste a las partes y garantizar el equilibrio procesal, más aún cuando se está frente al trámite de notificación lo cual es la base fundamental para el ejercicio de la defensa judicial.

En adición, debe advertirse que, de no lograrse la notificación bajo los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2022, procederá el Despacho entonces, a requerir a la parte actora para que proceda con la notificación de manera tradicional, bajo las exigencias establecidas en el C.P.T. y de la S.S., tal y como ha sido la postura de esta Unidad Judicial en asuntos similares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**



**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que, dentro del término de 5 días, aporte las constancias que demuestren que archivos fueron enviados al correo [gerenciafhum2021@hotmail.com](mailto:gerenciafhum2021@hotmail.com), el día 19 de julio de 2022, exigencia claramente establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no lograrse la notificación bajo los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2022, procederá el Despacho entonces, a requerir a la parte actora para que proceda con la notificación de manera tradicional, bajo las exigencias establecidas en el C.P.T. y de la S.S., de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para adoptar la decisión que en derecho concierna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

